

CONSTANCIA: Le informo señora Juez que en el presente incidente de desacato el ADRES allega memorial informando del cumplimiento de la tutela, en el cual manifiesta que ya se realizó la corrección del número de cédula de la accionante en la BDUA, así mismo, la Nueva EPS, allega memorial informando que la joven Elis Isabel Tejada Mirando se encuentra activa en el régimen subsidiado y habilitada para la prestación de los servicios en salud, de igual manera, me comuniqué con la incidentista al abonado 300 622 94 71 quien manifestó que la Nueva EPS ya le esta prestando los servicios de salud y que ya no presenta dificultad para ser atendida con su documento de identidad.

De otra parte, procedí a consultar el certificado RUAF con el documento de identidad de la incidentista, el cual ya refleja los datos correctos del nombre y documento de identidad, así mismo aparece activa en el régimen subsidiado con la NUEVA EPS. Al despacho para lo pertinente.

JOSÉ DAVID CASTAÑO HENAO
ESCRIBIENTE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INCIDENTE N° 011 – GENERAL 113
2022-00045-01

En el presente **INCIDENTE DE DESACATO**, promovido por **ELIS ISABEL TEJADA MIRANDA**, identificada con la C.C. 1.063.788.307, en contra de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES y la NUEVA EPS**, de conformidad con lo reglado en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, corresponde al Juez de Primera Instancia, adoptar las medidas necesarias para que la sentencia que ampara un derecho fundamental, se cumpla; así mismo, conocerá de las solicitudes de incidente de desacato, por el desconocimiento de la orden dada.

Así lo ha definido incluso el precedente Constitucional de la H. Corte Constitucional, por ejemplo, en la sentencia T. 280 A, del 11 de abril de 2012, donde fue magistrado ponente el doctor GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, y en la cual, se dijo que:

"De la interpretación armónica y sistemática de las anteriores disposiciones y del artículo 36 de la misma normatividad, esta Corporación ha concluido que, por regla general, corresponde al juez de primera instancia, conforme con las normas que regulan la acción de tutela, adoptar las medidas necesarias para que el fallo de tutela se cumpla, así como conocer de los incidentes de desacato por el desconocimiento de las órdenes dadas, para garantizar la protección de los derechos fundamentales..."

Incidente de Desacato 013-2019-00597-01

Es así que, en la Acción Constitucional de tutela referenciada con anterioridad, este Juzgado, luego de la solicitud de incidente de desacato, y una vez se conminó a los directamente responsables de las pasivas, las entidades ADRES allegó memorial informando del cumplimiento de la tutela, en el cual manifiesta que ya se realizó la corrección del número de cédula de la accionante en la BDUA, así mismo, la Nueva EPS, allega memorial informando que la joven Elis Isabel Tejada Mirando se encuentra activa en el régimen subsidiado y habilitada para la prestación de los servicios en salud, dando así cumplimiento al fallo de tutela.

Conforme lo ha definido la Corte Constitucional en sentencia SU-034 de 2018, donde fue ponente el magistrado Alberto Rojas Ríos, señaló que:

"El propósito perseguido por la sanción es conminar al obligado como medio para garantizar el goce efectivo del derecho tutelado mediante sentencia, mas no sancionar por sancionar."

Es así como en este caso se debe tener en cuenta uno de los factores objetivos para valorar el cumplimiento de una orden de tutela como es: la capacidad funcional de la persona o institucionalidad del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo; a su vez las entidades incidentadas conforme a los factores subjetivos, realizaron acciones positivas orientadas a su cumplimiento. Pues como se mencionó anteriormente la entidades accionadas realizaron todas las gestiones pertinentes para lograr el cumplimiento al fallo de tutela, manifestando el ADRES, haber actualizado el número de documento de identidad de la joven Elis Isabel Tejada Miranda en la base de datos única de afiliados BDUA, de igual forma la Nueva EPS, informó que la incidentista se encuentra activa y habilitada para acceder a los servicios de salud, situación que fue corroborada con la incidentista al abonado 300 622 94 71 quien manifestó que la Nueva EPS ya le está prestando los servicios de salud y que ya no presenta dificultad para ser atendida con su documento de identidad, así mismo el Despacho verificó en la base de datos RUAF, que la incidentista Elis Isabel Tejada Miranda ya se encuentra registrada correctamente con su documento de identidad y aparece activa en la NUEVA EPS, en el régimen subsidiado, certificado que se incorpora al presente incidente de desacato con el nombre del pdf 12CertificadoRuaf.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta el cumplimiento por parte de la entidad accionada, se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, previa desanotación del registro.

NOTIFÍQUESE,

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

JDC

Incidente de Desacato 013-2019-00597-01

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados el 16 de
marzo de 2022, consultable aquí:**
[Publicación de estados año 2022 – Juzgado 13 Laboral
Circuito de Medellín](#)


ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d0fb28acaa66a67bb9a093a548b88cc7360ed1aac70ed477cd2bec5c6d5563**

Documento generado en 15/03/2022 07:26:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>